

## Argentina y sus tribunales internacionales

por

**Lilia Rodríguez de Hubeñák**

Profesora de Derecho Internacional Público. UCA.

Las relaciones internacionales entre los Sujetos de la Comunidad Internacional pueden enervar el nacimiento de controversias o conflictos, los cuales desde 1945 deben ser solucionados pacíficamente.

El arreglo pacífico de las controversias o conflictos puede hacerse por vía diplomática mediante Negociaciones Directas, Buenos Oficios, Mediación, Investigación y Conciliación; por vía jurídica recurriendo al Arbitraje<sup>1</sup> o a una Corte de Justicia, o bien, mediante una petición a una Organización Internacional intergubernamental.

Para el Sistema de las Naciones Unidas, el arreglo pacífico de las controversias es obligatorio desde 1945. La *Carta de las Naciones Unidas* dispone en su a. 2.3 que “Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.

---

<sup>1</sup> El arbitraje más antiguo registrado es el receptado en un tratado de paz entre Atenas y Esparta en el año 421 a. C. “A partir del siglo V de la era cristiana y por espacio de más de diez siglos, el Papa fue considerado como Árbitro supremo de los países cristianos. También sirvieron de Árbitros los monarcas y los antiguos parlamentos... El Arbitraje se practicó igualmente en el Extremo Oriente.... En el siglo XIX hubo Arbitrajes a cargo de Jefes de Estado, Ministros de Estado, Ministros diplomáticos, Altas Cortes de Justicia y jurisconsultos particulares...” ANTOKOLETZ, Daniel. *Tratado de Derecho Internacional Público*. Bs. As. Ed. Juan Roldán y Cía. 1925. T. 2. págs. 572-573.

Tanto el sistema de solución mediante un arbitraje<sup>2</sup> como el jurisdiccional, se basan en un convenio regido por el Derecho de los Tratados, por ende sus partes son Sujetos Internacionales titulares del *ius ad tractatum*, como los Estados, la Santa Sede, el Comité I. de la Cruz Roja I., la Soberana Orden de Malta y por supuesto las Organizaciones Internacionales (OIs).

Si bien las OIs no pueden recurrir por ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), tienen la posibilidad para la solución de asuntos generales del arbitraje, y por ejemplo, para asuntos marítimos el ITLOS. Por su parte los *inversores* que están reconocidos como capaces jurídicamente para llevar a un Estado Parte de un Tratado de Inversión Bilateral –BIT’S- recurren al CIADI (ver *ut infra*)<sup>3</sup>.

Solo la CIJ creada en 1945, sucesor del *Tribunal Permanente de Justicia Internacional*<sup>4</sup> que perteneciera a la órbita de la *Sociedad de Naciones*, es un Tribunal con jurisdicción universal y general para soluciones de conflictos entre Estados, actualmente son 193 los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los demás tribunales –arbitrales o judiciales- son de competencia especial *en razón de la materia*.

---

<sup>2</sup> Basado en *Tratados generales de arreglo pacífico*, o bien, en *cláusulas compromisorias* que por lo general aparecen al final de los tratados, comúnmente en tratados bilaterales.

<sup>3</sup> También a un Tribunal Arbitral constituido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, o al Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París.

<sup>4</sup> Instituido por el artículo 14 del *Pacto de la Sociedad de las Naciones* (1920), tuvo su sede también en el *Palacio de la Paz* en La Haya, su Estatuto de 1920 entró en vigor en 1921. Su jurisdicción era obligatoria para los Estados que habían aceptado la cláusula facultativa prevista en el art. 36, inc. 2 del Estatuto, a 1º de octubre de 1934 eran 42 los Estados: “Africa del Sur, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Dominicana, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Haití, Hungría, India, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Salvador, Siam, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia”. *Sociedad de las Naciones. Manual de la Sociedad de las Naciones*. Ginebra. 1935. Pág. 71. **Argentina** Estado Miembro desde 1933.

Una de las diferencias entre los dos sistemas en su constitución, el Tribunal Arbitral se constituye –según las reglas pactadas- en el momento de la enervación del caso, mientras que el Tribunal Judicial es un Tribunal internacional de carácter permanente, con jueces independientes, en funciones antes del litigio a considerar, y su actuación se basa en un Estatuto constitutivo y su Reglamento. El procedimiento arbitral se desarrolla de acuerdo a las reglas previamente establecidas entre las partes, si no hubiera acuerdo la competencia pasa al propio tribunal para su decisión.

Sus jurisdicciones no son obligatorias pues se apoyan en su carácter voluntario, son las partes de común acuerdo las que dan inicio a algunas de las formas de Solución Pacífica de Controversias<sup>5</sup>.

Respecto a las controversias a presentar, deben ser jurídicas o justiciables y no políticas, pues son las únicas que pueden resolverse mediante la actuación de un tribunal arbitral o de un tribunal judicial con competencia según el Derecho Internacional. Si la cuestión a resolver es determinar la responsabilidad derivada de un Conflicto Armado, es común concertar entre los Estados Parte y sus nacionales, tratados de arbitraje para la constitución de un Tribunal Arbitral.<sup>6</sup>

Respecto de las sentencias de los Tribunales Internacionales –de arbitraje o contenciosas- ellas son definitivas y obligatorias, pero ante “...la ausencia en el orden internacional de instancias de ejecución forzosa, el cumplimiento del fallo arbitral – como el

---

<sup>5</sup> Otras formas de solución de controversias la ofrece la Organización Mundial del Comercio mediante su Organo de Solución de Diferencias (OSD) para asuntos comerciales de sus Estados Miembros e integrado por ellos mismos y otro órgano de apelación. Respecto a la Rca. Argentina el listado oficial de la OMC registra 20 casos como reclamante, 22 como demandado y 52 como tercero.

<sup>66</sup> Por ejemplo el Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, creado por la Declaración de Argel de 1981, para resolver el pago de indemnizaciones debidas por la denominada *Revolución Islámica*. Remiro Brotóns, Antonio. *Derecho Internacional*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2007. Pág. 699.

judicial- reposa en la buena fe de las partes. ... la parte que dejare de cumplir... incurrirá en responsabilidad internacional.”<sup>7</sup>

La siguiente presentación se basa en una primera división según su carácter de medios de solución provistos por los sistemas de cooperación y de integración, los primeros pueden ser de carácter universal o regional, mientras que los segundos son de carácter regional.

## **I. DE COOPERACIÓN:**

### ○ *UNIVERSALES:*

#### ▪ **ARBITRAJE:**

- Corte Permanente de Arbitraje
- CIADI. Órgano de Conflictos de la Organización I. de Comercio

#### ▪ **ARREGLO JUDICIAL**

- **CONTROVERSIAS JURIDICAS:** Corte Internacional de Justicia
- **DERECHO MARITIMO:** Tribunal Internacional de Derecho del Mar
- **DERECHO I. PENAL:** Corte Penal Internacional

### ○ *REGIONALES:*

#### ▪ **ARREGLO JUDICIAL:**

- **DERECHOS HUMANOS:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

## **II. DE INTEGRACIÓN**

### ○ *REGIONALES:*

- **ARBITRAJE:** Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur.

---

<sup>7</sup> Remiro Brotóns, Antonio. Ob. Cit. Pág. 703.

UNIVERSALES  
**1899- 1907. CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.  
 PCA- CPA**



La Corte Permanente de Arbitraje<sup>8</sup> creada por la *Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*, revisada el 18 de octubre de 1907 por la *Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*, es una organización intergubernamental independiente.

Su competencia sobre litigios entre Estados, partes privadas y Organizaciones Intergubernamentales (OI), se realiza -mediante el sistema de Arbitraje, Conciliación y Comisiones de Investigación- de acuerdo a los Reglamentos Internacionales sobre Arbitraje.

Con 115 Estados Miembros, Argentina forma parte de ella desde la ratificación del Tratado de 1899, el 15 junio de 1907 (presidencia José Figueroa Alcorta).

La CPA tiene su sede en La Haya, Países Bajos (a. 43 C/1907) en el *Palacio de la Paz*<sup>9</sup>, y ha firmado -hasta el momento- Acuerdos de Sede con la Argentina<sup>10</sup>, Chile, Costa Rica, India, Líbano, Mauricio, Singapur y Sudáfrica, lo cual posibilita que los procedimientos de solución de controversias puedan llevarse a cabo también en dichas sedes.

Los Miembros de la Corte, son árbitros potenciales designados por los Estados Miembros.

Cada EM puede designar 4 personas “de una competencia reconocida en las cuestiones de DI, que gocen de las más alta consideración moral y que estén dispuestos a aceptar las funciones de árbitros.”

<sup>8</sup> Sitio oficial: <http://www.pca-cpa.org/>

<sup>9</sup> Sitio oficial: <http://www.vredespaleis.nl/>

<sup>10</sup> Acuerdo de Sede entre la Rca. Argentina y la CPA, Ley 26880, BO, 9 agosto 2013. Promulgada de Hecho: Agosto 6 de 2013. Boletín Oficial del 9 de agosto de 2013. Entrada de vigor: el 21 de septiembre de 2013.

Designados por un periodo de 6 años, renovable, los pertenecientes a un mismo Estado forman el *Grupo Nacional* habilitado para designar candidatos para la elección de jueces de la Corte I. de Justicia (a. 4.1, Estatuto CIJ); y para la designación de candidatos al Premio Nobel de la Paz. El *Grupo Nacional* de Argentina ha designado (2014) -en atención al artículo 44<sup>11</sup>- como Arbitros Miembros de la Corte, a los internacionalistas Susana Ruiz Cerruti, Raúl E. Vinuesa y Enrique Candiotti; y como árbitros especialistas, a Julio Barboza y Osvaldo Canziani.

Su Secretaría, llamada *Oficina Internacional*, la integran el Secretario General, un equipo experimentado de juristas y el personal administrativo de diferentes nacionalidades.

Este Tribunal presta el servicio a otros tribunales arbitrales establecidos conforme a los reglamentos internacionales de arbitraje comercial y de reglamentos *ad hoc*, para ello alquila sus Salas en el Palacio de La Paz<sup>12</sup>

Respecto a Argentina, actualmente se desarrolla el caso *Arbitraje ARA Libertad (Argentina c. Ghana)* iniciado el 29 de octubre de 2012 “por Argentina en contra de Ghana en relación con la disputa concerniente a la detención de la fragata argentina ARA

---

<sup>11</sup> Artículo 44: “Cada Potencia Contratante designa cuatro personas como máximo, de competencia reconocida en cuestiones de derecho internacional, que gocen de la más alta reputación moral y que estén dispuestas a aceptar las funciones de árbitros.

Las personas así designadas son inscritas, a título de Miembros de la Corte, en una lista que será notificada por conducto de la Oficina a todas las Potencias Contratantes.

Toda alteración en la lista de árbitros es comunicada a las Potencias Contratantes por conducto de la Oficina. Dos o más Potencias pueden acordar la designación conjunta de uno o más Miembros.

La misma persona puede ser designada por diferentes Potencias.

Los Miembros de la Corte son elegidos por un término de seis años. Sus mandatos pueden ser renovados.

En caso de muerte o jubilación de uno de los Miembros de la Corte, su reemplazo se efectúa de conformidad con el procedimiento aplicable a su nombramiento y por un nuevo periodo de seis años.”

<sup>12</sup> Salas de arbitraje, Sala de Audiencias: 1.000 €/ por día. Totalidad de las Salas: 1 750 €/ por día, incluyen equipo audio visual.

Libertad y a las medidas judiciales adoptadas por Ghana en relación con la fragata.”

Por Comunicado de Prensa de la CPA del 8 de agosto de 2013, se indica que “La fase de alegatos escritos comenzará con la presentación por parte de Argentina de su Memorial el, o antes del, 21 de febrero de 2014.”<sup>13</sup>

Los miembros del Tribunal Arbitral – según información oficial de la CPA, son:

- S.E. Juez Bruno Simma (Presidente), S.E. Juez Awn Shawkat Al-Khasawneh, Jueza Elsa Kelly (argentina), Juez Thomas A. Mensah, y el Profesor Bernard H. Oxman.
- Argentina está representada por su *Agente* Su Excelencia Susana Ruiz Cerutti *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*, Argentina. *Co-Agente* Su Excelencia Horacio Adolfo Basabe *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*, Argentina. Y los *Consejeros*, Profesor Marcelo Kohen *Instituto de Posgrado para Estudios Internacionales y de Desarrollo*, Ginebra; Profesor Gerhard Hafner *Universidad de Viena*, Viena; Su Excelencia Holger F. Martinsen *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*, Argentina. *Abogados* Sr. Mamadou Hébié *Instituto de Posgrado para Estudios Internacionales y de Desarrollo*, Ginebra. Sr. Gregor Novak *Universidad de Viena*, Viena. Srta. Erica Lucero *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*, Argentina.

También y para Argentina es competencia de la CPA la solución de controversias surgidas por la aplicación de dos Tratados Internacionales:

1. *Tratado entre Argentina y los Estados Unidos en Relación con el Fomento y la Protección Recíproca de*

---

<sup>13</sup> Los idiomas del Arbitraje: el inglés y el español. Ver: [http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag\\_id=1528](http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1528)

las Inversiones<sup>14</sup>, firmado en Washington el 14 de noviembre de 1991, en vigor desde el 20 octubre 1994 (Art. VIII), ver *ut infra*.

2. *Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados* (“ICSID Convention”)<sup>15</sup>, del 18 de marzo de 1965 por su art. 63<sup>16</sup>. Tratado Internacional adoptado en Washington (Estados Unidos de América) el 18 de marzo de 1965, cuyo depositario es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, una de las cinco instituciones que forman parte del Banco Mundial<sup>17</sup>.



## 1945. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Un segundo Tribunal internacional para Argentina, es la Corte Internacional de Justicia<sup>18</sup> creada en 1945 por la *Carta de las*

<sup>14</sup> [Traité entre l'Argentine et les États-Unis relatif à l'encouragement et à la protection réciproques de l'investissement.](#)

<sup>15</sup> Aprobación del Congreso: Ley N° 24.353. Sancionada: Julio 28 de 1994. Promulgada: Agosto 22 de 1994.

<sup>16</sup> Por su art. 63: Si las partes se pusieren de acuerdo, los procedimientos de conciliación y arbitraje podrán tramitarse:

(a) en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el Centro hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto; o

(b) en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General.

<sup>17</sup> Sus 5 instituciones: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Asociación I. de Fomento (AIF), Corporación Financiera Internacional (IFC), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), y el Centro I. de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

<sup>18</sup> Sitio oficial: <http://www.icj-cij.org/>

*Naciones Unidas*<sup>19</sup>, su *Estatuto* del 24 de octubre de 1945, y puesta en funciones en 1946 cuando reemplazó a la *Corte Permanente de Justicia Internacional* establecida en 1920 con los auspicios de la *Sociedad de Naciones*. Es uno de los seis órganos principales de la Organización de las *Naciones Unidas*, que tiene entre sus funciones resolver disputas presentadas a ella por los Estados y proveer Opiniones Consultivas; también posee una Sala de Asuntos Ambientales.

Con sede –también– en La Haya, Reino de los Países Bajos, en el *Palacio de la Paz*, sus quince magistrados, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cumplen mandatos de nueve años. Todos los Estados Parte en el Estatuto de la Corte tienen derecho a proponer candidatos. En su historia encontramos en dos oportunidades la presencia argentina, a Lucio Manuel Moreno Quintana<sup>20</sup>, Juez de 1955 a 1964, y a José María Ruda<sup>21</sup>, Juez de 1973 a 1991, período en el cual de 1988 a 1991 fue Presidente de la Corte.

Su competencia contenciosa se enerva mediante la actuación de los Estados (Estatuto, a. 34), sobre los litigios que las Partes<sup>22</sup> le sometan y a los asuntos especialmente previstos en la *Carta de las Naciones Unidas* o bien en los tratados vigentes.

La jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que les competen son: la interpretación de un tratado; cuestiones de derecho internacional; la existencia de todo hecho que, si fuera establecido, constituiría violación de una obligación

---

<sup>19</sup> Signada en San Francisco, el 26 de junio de 1945. Su original y el del Estatuto se encuentra depositados en el gno. de los Estados Unidos de América. Argentina es uno de los 49 Miembros Originarios, su Ratificación es del 24 de septiembre de 1945 (presidencia E. J. Farrell). Hoy son 193 los Estados Miembros.

<sup>20</sup> Lucio Manuel Baltasar Hilarión Moreno Quintana nació en París –en la Embajada argentina– el 31 de agosto de 1898 y falleció en Buenos Aires el 28 de diciembre de 1979.

<sup>21</sup> Nació en Buenos Aires el 9 de agosto de 1924, falleció en España el 7 de julio de 1994.

<sup>22</sup> Solo 66 Estados Miembros han aceptado como obligatoria su jurisdicción (su a. 36.2), Argentina no se encuentra entre los 66, por ende es preciso su expresa aceptación en cada caso.

internacional; o bien determinar la naturaleza o la extensión de la reparación que debe hacerse por el violar una obligación internacional.

Del 22 de mayo de 1947 a fines de 2013, lleva **153** fallos en atención a su competencia contenciosa. Respecto a la Rca. Argentina dos veces su actuación fue requerida, la primera de ella no llegó a desarrollarse atento el rechazo presentado por el gobierno nacional, es decir, por no aceptación de la competencia de la Corte por parte de Argentina (presidencia Perón). La cuestión se presentó en 1955 en el caso *Antarctica (United Kingdom v. Argentina)* - Antártida (Reino Unido c. Argentina) eliminándose de la lista en 1956.

El 4 de mayo de 1955 el Reino Unido había presentado dos demandas, contra la Argentina y Chile respectivamente, solicitando a la Corte una declaración de invalidez respecto de las reclamaciones de soberanía de los dos países, sobre áreas antárticas y sub antárticas. El Gobierno chileno rechazó la jurisdicción de la Corte en ese caso el 15 de julio de 1955 y el 1 de agosto lo hizo el Gobierno argentino, por lo que el 16 de marzo de 1956 las demandas fueron archivadas.

El segundo caso es más reciente, en 2006, cuando Argentina demandó<sup>23</sup> a Uruguay por las Plantas de celulosa radicadas sobre el río Uruguay, obteniendo sentencia el 20 de abril de 2010<sup>24</sup>.

## TRIBUNALES UNIVERSALES ESPECIALIZADOS.



### 1994. TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR. ITLOS-TIDM

Entre los Tribunales Universales especializados se encuentra el Tribunal I. de

<sup>23</sup> *Pulp Mills on the River Uruguay* (Argentina v. Uruguay).

<sup>24</sup> La Corte estaba integrada en la forma siguiente: Presidente, Higgins; Vicepresidente, Al-Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Koroma, Parra-Aranguren, Buergenthal, Owada, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov; Magistrados *ad hoc*, Torres Bernárdez, Vinuesa; Secretario, Couvreur.

Derecho del Mar, ITLOS, que nace con la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, signada en Montego Bay –Jamaica- el 10 de diciembre de 1982. Doce años más tarde entró en vigor, el 16 de noviembre de 1994.

El Tribunal es uno de los medios para resolver las controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de la Convención. Su mandato está definido en el Anexo VI de la Convención, el cual contiene el Estatuto del Tribunal. Su sede se encuentra en la ciudad de Hamburgo, Alemania<sup>25</sup>.

Compuesto de 21 miembros independientes, son personas que disfrutan de la reputación más alta en imparcialidad e integridad, además de probada capacidad en el campo de la ley del mar, organizado en las siguientes Cámaras: Cámara de Procedimiento Sumario, Cámara para Discusiones de Industria pesquera y Cámara para Discusiones de Ambiente Marítimas. A petición de Chile y la Comunidad Europea, también ha formado una Cámara especial para tratar los casos sobre Conservación y Explotación Sostenible de Acciones de Pez Espada en Océano Pacífico del Sudeste.

Su competencia es contenciosa y consultiva, así pues toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención y todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal (art. 21, Estatuto).

Al ITLOS acceden los Estados y las Organizaciones Internacionales intergubernamentales Parte, también pueden acceder las entidades distintas de los Estados Partes, esto es, los Estados u organizaciones intergubernamentales que no sean Partes en la Convención y las empresas estatales y entidades privadas “en cualquiera de los supuestos expresamente previstos en la Parte XI o en relación con toda controversia que sea sometida al Tribunal de conformidad con cualquier otro acuerdo que le confiera una competencia aceptada por todas las partes en la controversia” (art. 20 Estatuto).

---

<sup>25</sup> Sitio oficial: [www.itlos.org](http://www.itlos.org)

De conformidad con la Convención su competencia es obligatoria en dos supuestos: el pedido de pronta liberación de buques y de sus tripulaciones (art. 292 de la Convención) y la solicitud de medidas provisionales hasta que se constituya un tribunal arbitral (art. 290. 5 de la Convención).

El presupuesto del Tribunal se financia con las contribuciones de los Estados Partes calculadas de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

El pasado 11 de junio de 2014, se reeligieron por escrutinio secreto siete Miembros por la 24<sup>o</sup> Reunión de Estados Parte de la Convención de las UN sobre el Derecho del Mar, para un mandato de nueve años a contar desde el 1<sup>o</sup> de octubre del corriente año. Ellos son: Yanai (Japón), Hoffmann (Sudáfrica), Pawlak (Polonia), Kateka (Tanzania), Paik (Corea Rca), y elegido como nuevos Miembros a Alonso Gómez-Robledo Verduzco (México) et M. Tomas Heidar (Islande).

La elección de un tercio de los magistrados del Tribunal, es decir, siete jueces, que se celebra cada tres años en una reunión de los Estados Partes.

El Tribunal ha quedado constituido con los siguientes especialistas: Presidente: Vladimir Vladimirovich Golitsyn (Federación Rusa). Vicepresidente: Boualem Bouguetaia (Argelia) y sus 19 Jueces: Vicente Marotta Rangel (Brasil), P. Chandrasekhara Rao (India), Joseph Akl (Líbano), Rüdiger Wolfrum (Alemania), Tafsir Malick Ndiaye (Senegal), José Luis Jesus (Cabo Verde), Jean-Pierre Cot (Francia), Anthony Amos Lucky (Trinidad y Tobago), Stanislaw Pawlak (Polonia), Shunji Yanai (Japón), James L. Kateka (Tanzania), Albert J. Hoffmann (Sudáfrica), Zhiguo Gao (China), Jin-Hyun Paik (Rca. de Corea), **Elsa Kelly (Argentina)**, David Joseph Attard (Malta), Markiyan Z. Kulyk (Ucrania), Alonso Gómez-Robledo Verduzco (México) y Tomas Heidar (Islandia).

La presencia argentina se encuentra en el período de 1996 a 2011 con el Dr. Hugo Caminos como juez y en 2011 con la designación de la Dra. Elsa Kelly.

Actualmente forman parte del ITLOS 163 Estados, más las islas Cook y Niue, y la Unión Europea, en total suman 166 Partes. Argentina signó el 5 de octubre de 1984 (presidencia Alfonsín) y ratificó el 1° de diciembre de 1995 (presidencia Menem) con Declaración y Reservas, una de sus Reservas fue modificada en 2012 por ante el Depositario – el Secretario Gral. de las Naciones Unidas- como paso previo al inicio de su demanda ante el ITLOS por el caso de la Fragata Libertad.

Las Declaraciones y Reservas de Argentina presentadas al Depositario coinciden con las dispuestas por el Congreso Nacional en la Ley 24543<sup>26</sup>, ellas son:

“Su ARTICULO 2° — Al depositarse el instrumento de ratificación deberán formularse las siguientes declaraciones:

- a) “Con relación a aquellas disposiciones de la Convención que tratan del paso inocente a través del mar territorial, es intención del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA continuar aplicando el régimen vigente en la actualidad al paso de buques de guerra extranjeros a través del mar territorial argentino, siendo dicho régimen totalmente compatible con las disposiciones de la Convención”.
  
- b) “En relación con la Parte III de la Convención, el gobierno argentino declara que el TRATADO DE PAZ Y AMISTAD celebrado con la REPUBLICA DE CHILE el 29 de noviembre de 1.984, que entró en vigor el 2 de mayo de 1.985 y que fue registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ambos Estados ratificaron la vigencia del artículo V del TRATADO DE LIMITES DE 1.881 de acuerdo con el cual el Estrecho de Magallanes está neutralizado a

---

<sup>26</sup> Promulgada de Hecho: Octubre 17 de 1.995. Boletín Oficial del [25-oct-1995](#). Presidencia Menem.

perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. El citado TRATADO DE PAZ Y AMISTAD contiene asimismo disposiciones específicas y un Anexo especial sobre navegación que incluye regulaciones para buques de terceras banderas en el Canal Beagle y otros pasos y canales del archipiélago de la Tierra del Fuego”.

- c) “La REPUBLICA ARGENTINA acepta las disposiciones sobre ordenación y conservación de los recursos vivos en el alta mar pero considera que las mismas son insuficientes, en particular las relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y que es necesario su complementación mediante un régimen multilateral, efectivo y vinculante que, entre otras cosas, facilite la cooperación para prevenir y evitar la sobrepesca, y permita controlar las actividades de los buques pesqueros en alta mar así como el uso de métodos y artes de pesca.

“El gobierno argentino, teniendo presente su interés prioritario en la conservación de los recursos que se encuentran en su zona económica exclusiva y en el área de alta mar adyacente a ella, considera que de acuerdo con las disposiciones de la Convención cuando la misma población o poblaciones de especies asociadas se encuentren en la zona económica exclusiva y en el área de alta mar adyacente a ella, la REPUBLICA ARGENTINA, como estado ribereño, y los estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente a su zona económica exclusiva deben acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones o especies asociadas en el alta mar.”

“Independientemente de ello, el gobierno argentino interpreta que, para cumplir con la obligación que establece la Convención sobre preservación de los recursos vivos en su zona económica exclusiva y en el área adyacente a ella, está facultado para adoptar,

de conformidad con el derecho internacional, todas las medidas que considere necesarias a tal fin".

- d) "La ratificación de la Convención por parte del gobierno argentino no implica aceptación del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y a ese respecto la REPUBLICA ARGENTINA, como lo hiciera en su declaración escrita del 8 de diciembre de 1.982 (A/CONF. 62/WS/35), hace expresa su reserva en el sentido de que la Resolución III, contenida en el Anexo I de dicha Acta Final, no afecta en modo alguno la "**Cuestión de las Islas Malvinas**", la cual se encuentra regida por las resoluciones y decisiones específicas de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 20/2065, 28/3160, 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, 44/406, 45/424, 46/406, 47/408 y 48/408 adoptadas en el marco del proceso de descolonización."

"En este sentido y teniendo en cuenta que las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, el gobierno argentino manifiesta que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado, comunidad o entidad, de ningún derecho de jurisdicción marítima que pretenda ampararse en una interpretación de la Resolución III que vulnere los derechos de la REPUBLICA ARGENTINA sobre las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur y las áreas marítimas correspondientes. Por consiguiente, tampoco reconoce ni reconocerá y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión, que el gobierno argentino considera de la mayor importancia."

"En tal sentido el gobierno argentino entenderá que la materialización de actos de la naturaleza antes mencionada es contraria a las referidas resoluciones adoptadas por las NACIONES UNIDAS, cuyo objetivo es la solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas por la vía de las negociaciones bilaterales

y con los buenos oficios del SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.”

“La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.”

“Además, la REPUBLICA ARGENTINA entiende que al referirse el Acta Final, en su párrafo 42, a que la Convención junto con las Resoluciones I a IV, constituye un conjunto inseparable, meramente describe el procedimiento que se siguió para evitar en la Conferencia una serie de votaciones separadas sobre la Convención y las Resoluciones. La Convención misma claramente establece en su artículo 318 que sólo sus Anexos forman parte integrante de ella, por lo que todo otro instrumento o documento aún cuando haya sido adoptado por la Conferencia no forma parte integrante de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR”.

e) “La REPUBLICA ARGENTINA respeta plenamente el derecho de libre navegación tal como está consagrado por la Convención; sin embargo, considera necesario que se regule debidamente el tránsito marítimo de buques con cargamentos de sustancias radiactivas de alta actividad.”

“El gobierno argentino acepta las normas sobre prevención de la contaminación marina contenidas en la parte XII de la Convención pero considera que, a la luz de los acontecimientos posteriores a la adopción de ese instrumento internacional, es preciso complementar y reforzar las disposiciones para prevenir, controlar y minimizar los efectos de la contaminación del mar por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y sustancias radiactivas de alta actividad”.

f) “De acuerdo con lo establecido por el **artículo 287** el gobierno argentino declara que acepta en orden de prelación preferencial los siguientes métodos de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención:

a) el Tribunal Internacional de Derecho del Mar;

b) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VIII para cuestiones relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, de acuerdo con el artículo 1 del Anexo VIII.”

“Asimismo<sup>27</sup> el gobierno argentino declara que no acepta los procedimientos previstos en la parte XV, sección 2 con respecto a las controversias especificadas en los párrafos 1 a, b) y c) del artículo 298<sup>28</sup>.”

---

<sup>27</sup> Texto original de 1995, modificado en 2012.

<sup>28</sup> Artículo 298. Excepciones facultativas a la aplicabilidad de la sección 2

1. Al firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella, o en cualquier otro momento posterior, los Estados podrán, sin perjuicio de las obligaciones que resultan de la sección 1, declarar por escrito que no aceptan uno o varios de los procedimientos previstos en la sección 2 con respecto a una o varias de las siguientes categorías de controversias:

a) i) Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que el Estado que haya hecho una declaración de esa índole, cuando una controversia de ese tipo surja después de la entrada en vigor de esta Convención y no se llegue a un acuerdo dentro de un período razonable en negociaciones entre las partes, acepte, a petición de cualquier parte en la controversia, que la cuestión sea sometida al procedimiento de conciliación previsto en la sección 2 del Anexo V; además, quedará excluida de tal sumisión toda controversia que entrañe necesariamente el examen concurrente de una controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular;

ii) Una vez que la comisión de conciliación haya presentado su informe en el que expondrá las razones en que se funda, las partes negociarán un acuerdo sobre la base de ese informe; si estas negociaciones no conducen a un acuerdo, las partes, a menos que acuerden otra cosa, someterán la cuestión, por consentimiento mutuo, a los procedimientos previstos en la sección 2;

iii) Las disposiciones de este apartado no serán aplicables a ninguna controversia relativa a la delimitación de zonas marítimas que ya se haya resuelto mediante acuerdo entre las partes, ni a ninguna controversia de esa índole que haya de

El 26 de octubre de 2012<sup>29</sup>, el Secretario General de las Naciones Unidas recibió del Gobierno de la República Argentina una retirada parcial de la Declaración hecha al ratificar, respecto al artículo 298:

[...] De conformidad con el artículo 298 de la Convención, Argentina **retira con efecto inmediato las excepciones facultativas** a la aplicabilidad de la sección 2 (Parte XV) en esa sección figuran en su declaración de fecha 18 de octubre de 1995 (depositada el 1 de diciembre de 1995) sobre "las actividades militares de buques y aeronaves de Estado dedicados a servicios no comerciales."<sup>30</sup>

---

resolverse de conformidad con un acuerdo bilateral o multilateral obligatorio para las partes;

b) Las controversias relativas a actividades militares, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves de Estado dedicados a servicios no comerciales, y las controversias relativas a actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales respecto del ejercicio de los derechos soberanos o de la jurisdicción excluidas de la competencia de una corte o un tribunal con arreglo a los párrafos 2 ó 3 del artículo 297;

c) Las controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerza las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo de Seguridad decida retirar el asunto de su orden del día o pida a las partes que lo solucionen por los medios previstos en esta Convención.

<sup>29</sup> 14.Par la suite, le 26 octobre 2012, le Secrétaire général a reçu du Gouvernement argentin un retrait partiel de la déclaration faite lors de la ratification à l'égard de l'article 298 : [...] conformément à l'article 298 de la Convention, la République argentine retire avec effet immédiat les exceptions facultatives à l'application de la section 2 (Partie XV) prévues à cet article qui figurent dans sa déclaration datée du 18 octobre 1995 (et déposée le 1er décembre 1995) concernant « **les activités militaires des navires et aéronefs d'État utilisés pour un service non commercial** ».

<sup>30</sup> **Affaire No. 20. *Affaire de l' «ARA Libertad» (Argentine c. Ghana), mesures conservatoires*** Oficial: Par la suite, le 26 octobre 2012, le Secrétaire général a reçu du Gouvernement argentin un retrait partiel de la déclaration faite lors de la ratification à l'égard de l'article 298: [...] conformément à l'article 298 de la Convention, la République argentine retire avec effet immédiat les exceptions

A continuación –tras el cambio parcial de la Declaración que habilitó el reclamo o inicio del juicio , el 17 de diciembre de 2012 –El Tribunal Internacional sobre el Derecho al Mar ordenó a Ghana que libere inmediata e incondicionalmente el buque escuela argentino “Libertad”, incautado el 2 de octubre pasado en el puerto de Tema. La decisión unánime de los 21 jueces<sup>31</sup> también dispuso el aprovisionamiento de la fragata y señaló el 22 de diciembre como fecha límite para que Ghana confirme la partida de la nave de las aguas bajo su jurisdicción.

El fallo establece, asimismo, que cada una de las partes del contencioso deberá asumir los gastos legales del proceso iniciado el 29 de noviembre cuando Argentina acudió al Tribunal para solicitarle la liberación de la embarcación.

#### **1994. CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES. CIADI-ICSID.**



El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones fue creado por el *Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados* (“*ICSID Convention*”), adoptado en Washington el 18 de marzo de 1965 su Depositario es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, una de las cinco instituciones que forman parte del Banco Mundial, entrando en vigor el 14 de octubre de 1966.

---

facultatives à l’application de la section 2 (Partie XV) prévues à cet article qui figurent dans sa déclaration datée du 18 octobre 1995 (et déposée le 1er décembre 1995) concernant « les activités militaires des **navires et aéronefs d’État utilisés pour un service non commercial** ».

<sup>31</sup> Presidente: M. Yanai. Vicepresidente: M. Hoffmann. M.M. Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Lucky, Pawlak, TÛrk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Golitsyn, Paik, Mme Kelly, MM. Attard, Kulyk, M. Mensah, M. Gautier, *Greffier*.

Con 150 Estados Parte<sup>32</sup>, Argentina signó el 21 de mayo de 1991, efectuando el depósito del instrumento de Ratificación el 19 de octubre de 1994 (presidencia Menem), entrando en vigor para ella el 18 de noviembre de 1994.

Con sede en Washington<sup>33</sup>, la novedad de su competencia de Derecho Internacional se encuentra en el reconocimiento de la capacidad jurídica internacional de los *inversores* nacionales de Estados que han adoptado Tratados Internacionales sobre Inversión (BIT'S), al llevar al Estado receptor de su inversión a sus estrados.

Para que pueda darse inicio a un procedimiento, tanto el inversionista extranjero como el Estado receptor deben prestar su consentimiento, el cual comúnmente se encuentra respecto de los Estados en los Tratados Internacionales de Inversión celebrados entre Estados. Estos tratados pueden ser bilaterales o multilaterales. Cualquiera de las partes puede dar inicio entonces al procedimiento arbitral. En Argentina, La *Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales*<sup>34</sup> asiste al Procurador del Tesoro de la Nación en la supervisión y ejecución de la defensa de los intereses de la República Argentina en causas que tramiten ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, y participa en la representación de la República Argentina ante dichos tribunales.

Respecto a la República Argentina sus BIT'S son: 55 – 9<sup>35</sup>: 46 (información del sitio oficial ICSID)<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> Se han retirado del sistema del CIADI: Bolivia en 2007, Ecuador en 2010 y Venezuela en 2012. No forman parte: Canadá, F. Rusa y Brasil, entre otros.

<sup>33</sup> La información general y estadística en: <http://www.worldbank.org/icsid>

<sup>34</sup> Sitio oficial: <http://www.ptn.gov.ar/internacionales.html>

En 2014, Director: Dr. Carlos Mihanovich. Subdirectora: Dra. Mariana LOZZA.

<sup>35</sup> No fueron ratificados los BIT'S con: Argelia, Bulgaria, Dominicana, El Salvador, Guatemala, Indonesia, Nueva Zelanda, Rusia y Senegal.

<sup>36</sup> Al largo listado que registra el sitio oficial, se agregan acuerdos firmados con el Reino de Marruecos en 1997 (ley 24.890), con Filipinas en 2001 (ley 25.481) y la Rca. Helénica en 2003 (ley 25.695), sin datos de entrada en vigor.

ESTADO	SIGNÓ	ENTRÓ EN VIGOR
Alemania <sup>37</sup>	1991, Abril 09	1993, Noviembre 08
Argelia <sup>38</sup>	2000, Oct 04	...
Armenia <sup>39</sup>	1993, Abril 16	1994, Diciembre 20
Australia <sup>40</sup>	1995, Agosto 23	1997, Enero 11
Austria <sup>41</sup>	1992, Agosto 07	1995, Enero 01
Belgica-Luxemburgo <sup>42</sup>	1990, Junio 28	1992, Agosto 26
Bolivia <sup>43</sup>	1994, Marzo 17	1995, Mayo 01
Bulgaria <sup>44</sup>	1993, Sep 21	....
Canadá <sup>45</sup>	1991, Noviembre 05	1993, Abril 29
Chile <sup>46</sup>	Enero 01, 1995	1991, Agosto 02
China <sup>47</sup>	Nov 05, 1992	Junio 17, 1994

<sup>37</sup> **Alemania:** suscripto en Bonn (República Federal de Alemania) el 9 de abril de 1991. Ley 24.098. Boletín Oficial del 13-jul-1992. Presidencia Menem.

<sup>38</sup> **Argelia:** suscripto en Argel el 4 de octubre de 2000. Ley 25.538. Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002. Boletín Oficial del 14-ene-2002. Presidencias de la Rúa y Duhalde.

<sup>39</sup> **Armenia:** suscripto en Buenos Aires el 16 de abril de 1993. Ley 24.395. Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 1994. Boletín Oficial del 12-dic-1994. Presidencia Menem.

<sup>40</sup> **Australia:** suscripto en Canberra el 23 de agosto de 1995. Ley 24.728. Promulgada de Hecho: Diciembre 2 de 1996. Boletín Oficial del 05-dic-1996. Presidencia Menem.

<sup>41</sup> **Austria:** suscripto en Buenos Aires el 7 de agosto de 1992. Ley 24.328. Boletín Oficial del 21-jun-1994. Presidencia Menem.

<sup>42</sup> **Bélgica-Luxemburgo:** Suscripto en Bruselas (Reino de Bélgica), el 28 de junio de 1990. Ley 24.123. Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 1992. Boletín Oficial del 25-sep-1992. Presidencia Menem.

<sup>43</sup> **Bolivia:** Suscripto en Buenos Aires, el 17 de marzo de 1994. Ley 24.458. Promulgada de Hecho: Marzo 7 de 1995. Boletín Oficial del 10-mar-1995. Presidencia Menem.

<sup>44</sup> **Bulgaria:** Suscripto en Buenos Aires, el 21 de setiembre de 1993. Ley 24.401. Promulgada de Hecho: Diciembre 7 de 1994. Boletín Oficial del 13-dic-1994. Presidencia Menem.

<sup>45</sup> **Canadá:** Suscripto en Toronto (Canadá) el 5 de noviembre de 1991. Ley 24.125. Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 1992. Boletín Oficial del 25-sep-1992. Presidencia Menem.

<sup>46</sup> **Chile:** suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991. Con su Acuerdo Modificatorio. Suscripto en Buenos Aires el 13 de julio de 1992. Ley 24.342. Boletín Oficial del 11-jul-1994. Presidencia Menem.

---

Costa Rica <sup>48</sup>	Mayo 21, 1997	Mayo 01, 2001
Cuba <sup>49</sup>	Nov 30, 1995	Junio 01, 1997
Checa Rca. <sup>50</sup>	Sep 27, 1996	Julio 23, 1998
Corea, Rca. <sup>51</sup>	Mayo 17, 1994	Sep 24, 1996
Dinamarca <sup>52</sup>	1992 Noviembre 06	Enero 02, 1995
Dominicana Rca.	Marzo 16, 2001	...
Ecuador <sup>53</sup>	Feb 20, 1994	Dic 01, 1995
Egipto <sup>54</sup>	Mayo 11, 1992	Dic 03, 1993
El Salvador <sup>55</sup>	Mayo 09, 1996	...
España <sup>56</sup>	Oct 03, 1991	Sep 28, 1992
Estados Unidos <sup>57</sup>	Nov 14, 1991	Oct 20, 1994

---

<sup>47</sup> **China:** suscripto en Beijing el 5 de noviembre de 1992. Ley 24.325. Boletín Oficial del 17-jun-1994. Presidencia Menem.

<sup>48</sup> **Costa Rica:** suscripto en Buenos Aires el 21 de mayo de 1997. Ley 25.139. Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999. Boletín Oficial del 16-sep-1999. Presidencia Menem.

<sup>49</sup> **Cuba:** suscripto en Buenos Aires el 30 de noviembre de 1995. Ley 24.770. Promulgada de Hecho: Abril 4 de 1997. Boletín Oficial del 10-abr-1997. Presidencia Menem.

<sup>50</sup> **Checa Rca.:** suscripto en Buenos Aires el 27 de septiembre de 1996. Ley 24.983. Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998. Boletín Oficial del 15-jul-1998. Presidencia Menem.

<sup>51</sup> **Corea:** suscripto en Seúl el 17 de mayo de 1994. Ley 24.682. Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 1996. Boletín Oficial del 10-sep-1996. Presidencia Menem.

<sup>52</sup> **Dinamarca:** suscripto en Copenhague el 6 de noviembre de 1992. Ley 24.397. Promulgada de Hecho: Diciembre 7 de 1994. Boletín Oficial del 12-dic-1994. Presidencia Menem.

<sup>53</sup> **Ecuador:** Suscripto en Quito el 18 de febrero de 1994. Ley 24.459. Promulgada de Hecho: Marzo 7 de 1995. Boletín Oficial del 10-mar-1995. Presidencia Menem.

<sup>54</sup> **Egipto:** suscripto en El Cairo (Rca Arabe de Egipto) el 11 de mayo de 1992. Ley 24.248. Boletín Oficial del 18-nov-1993. Presidencia Menem.

<sup>55</sup> **El Salvador:** suscripto en San Salvador el 9 de mayo de 1996. Ley 25.023. Promulgada de Hecho: Octubre 20 de 1998. Boletín Oficial del 23-oct-1998. Presidencia Menem.

<sup>56</sup> **España:** suscripto en Buenos Aires el 3 de octubre de 1991. Ley 24.118. Boletín Oficial del 15-sep-1992. Presidencia Menem.

<sup>57</sup> **Estados Unidos:** Suscripto en Washington, D.C. el 14 de noviembre de 1991. Ley 24.124. Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 1992. Boletín Oficial del

---

Finlandia <sup>58</sup>	Nov 05, 1993	Mayo 03, 1996
Francia <sup>59</sup>	Julio 03, 1991	Marzo 03, 1993
Guatemala <sup>60</sup>	Abril 21, 1998	...
Hungría <sup>61</sup>	Feb 05, 1993	Oct 01, 1997
India <sup>62</sup>	...	Agosto 12, 2002
Indonesia <sup>63</sup>	Nov 07, 1995	...
Israel <sup>64</sup>	Julio 23, 1995	Abril 10, 1997
Italia <sup>65</sup>	May 22, 1990	Oct 14, 1993
Jamaica <sup>66</sup>	Feb 08, 1994	Dic 01, 1995
Lituania <sup>67</sup>	Marzo 14, 1996	Sep 01, 1998

---

25-sep-1992. Y su Modificatorio excluyendo del sistema de inversiones al Sector Minero. Ley 24.356. Boletín Oficial del 12-sep-1994. Presidencia Menem.

<sup>58</sup> **Finlandia:** Suscripto en Helsinki el 5 de noviembre de 1993. Ley 24.614. Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996. Boletín Oficial del 19-ene-1996. Presidencia Menem.

<sup>59</sup> **Francia:** Suscripto en París el 3 de julio de 1991. Ley 24.100. Boletín Oficial del 14-jul-1992. Y la Resolución 1323/1996 Comité Federal de Radiodifusión, que extiende su temática a la inversión. Presidencia Menem.

<sup>60</sup> **Guatemala:** Suscripto en Buenos Aires el 21 de abril de 1998. Ley 25.350. Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000. Boletín Oficial del 06-dic-2000. Presidencias Menem y de la Rúa.

<sup>61</sup> **Hungría:** Suscripto en Budapest el 5 de febrero de 1993. Ley 24.335. Promulgada de Hecho: Julio 1 de 1994. Boletín Oficial del 06-jul-1994. Presidencia Menem.

<sup>62</sup> **India:** Suscripto en Nueva Delhi el 20 de agosto de 1999. Ley 25.540. Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002. Boletín Oficial del 15-ene-2002. Presidencias: Menem y Duhalde.

<sup>63</sup> **Indonesia:** Suscripto en Buenos Aires el 7 de noviembre de 1995. Ley 24.814. Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 1997. Boletín Oficial del 26-may-1997. Presidencia Menem.

<sup>64</sup> **Israel:** Suscripto en Jerusalén –Estado de Israel- el 23 de julio de 1995. Ley 24.771. Promulgada de Hecho: Abril 4 de 1997. Boletín Oficial del 10-abr-1997. Presidencia Menem.

<sup>65</sup> **Italia:** Convenio y Protocolo suscriptos en Buenos Aires el 22 de mayo de 1990. Ley 24.122. Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 1992. Boletín Oficial del 25-sep-1992. Y Resolución 8/1996 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que extiende su temática a las inversiones de los italianos. Presidencia Menem.

<sup>66</sup> **Jamaica.** Suscripto en Kingston —Jamaica—, el 8 de febrero de 1994. Ley 24.549. Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1995. Boletín Oficial del 18-oct-1995. Presidencia Menem.

---

Malasia <sup>68</sup>	Sep 06, 1994	Marzo 20, 1996
Mexico <sup>69</sup>	Nov 13, 1996	Julio 22, 1998
Netherlands <sup>70</sup>	Oct 20, 1992	Oct 01, 1994
Nueva Zelanda <sup>71</sup>	Agosto 27, 1999	...
Nicaragua <sup>72</sup>	Agosto 10, 1998	Feb 01, 2001
Panamá <sup>73</sup>	Mayo 10, 1996	Junio 22, 1998
Peru <sup>74</sup>	Oct 10, 1994	Oct 24, 1996
Polonia <sup>75</sup>	Julio 31, 1991	Sep 01, 1992
Portugal <sup>76</sup>	Oct 06, 1994	Mayo 03, 1996
Reino Unido <sup>77</sup>	Dic 11, 1990	Feb 19, 1993

---

<sup>67</sup> **Lituania:** suscripto en Buenos Aires el 14 de marzo de 1996. Ley 24.984. Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998. Boletín Oficial del 15-jul-1998. Presidencia Menem.

<sup>68</sup> **Malasia:** suscripto en Kuala Lumpur —Malasia— el 6 de setiembre de 1994. Ley 24.613. Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996. Boletín Oficial del 18-ene-1996. Presidencia Menem.

<sup>69</sup> **México:** suscripto en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1996. Ley 24.972. Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1993. Boletín Oficial del 25-jun-1998. Presidencia Menem.

<sup>70</sup> **Países Bajos:** suscripto en Buenos Aires el 20 de octubre de 1992. Ley 24.352. Boletín Oficial del 29-ago-1994. Y la Resolución 1324/1996 COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por la que se extiende su temática a la inversión de los holandeses. Presidencia Menem.

<sup>71</sup> **Nueva Zelanda:** suscripto en Buenos Aires el 27 de agosto de 1999. Ley 25.539. Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002. Boletín Oficial del 15-ene-2002. Presidencias Menem y Duhalde.

<sup>72</sup> **Nicaragua:** suscripto en Buenos Aires, el 10 de agosto de 1998. Ley 25.351. Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000. Boletín Oficial del 06-dic-2000. Presidencias Menem y de la Rúa.

<sup>73</sup> **Panamá:** suscripto en Panamá el 10 de mayo de 1996. Ley 24.971. Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998. Boletín Oficial del 25-jun-1998. Presidencia Menem.

<sup>74</sup> **Perú:** suscripto en Lima el 10 de noviembre de 1994. Ley 24.680. Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 1996. Boletín Oficial del 10-sep-1996. Presidencia Menem.

<sup>75</sup> **Polonia:** suscripto en Buenos Aires el 31 de julio de 1991. Ley 24.101. Boletín Oficial del 13-jul-1992. Presidencia Menem.

<sup>76</sup> **Portugal:** suscripto en Lisboa el 6 de octubre de 1994. Ley 24.593. Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 1995. Boletín Oficial del 12-dic-1995. Presidencia Menem.

Rumania <sup>78</sup>	Julio 29, 1993	Mayo 01, 1995
Rusia Fed. <sup>79</sup>	Junio 25, 1998	...
Senegal <sup>80</sup>	Abril 06, 1993	...
Sud Africa <sup>81</sup>	Julio 23, 1998	Enero 01, 2001
Suecia <sup>82</sup>	Nov 22, 1991	Sep 28, 1992
Suiza <sup>83</sup>	Abril 12, 1991	Nov 06, 1992
Tailandia <sup>84</sup>	Feb 18, 2000	Marzo 07, 2002
Túnez <sup>85</sup>	Junio 17, 1992	Enero 23, 1995
Turquia <sup>86</sup>	Mayo 08, 1992	Mayo 01, 1995
Ucrania <sup>87</sup>	Agosto 09, 1995	Mayo 06, 1997
Venezuela <sup>88</sup>	Nov 16, 1993	Julio 01, 1993

<sup>77</sup> **Reino Unido:** suscrito en Londres el 11 de diciembre de 1990. Ley 24.184. Boletín Oficial del 01-dic-1992. Presidencia Menem.

<sup>78</sup> **Rumania:** suscrito en Buenos Aires el 29 de julio de 1993. Ley 24.456. Promulgada de Hecho: Marzo 7 de 1995. Boletín Oficial del 10-mar-1995. Presidencia Menem.

<sup>79</sup> **Rusia:** suscrito en Moscú el 25 de junio de 1998. Ley 25.353. Boletín Oficial del 20-nov-2000. Presidencia de la Rúa.

<sup>80</sup> **Senegal:** suscrito en Dakar el 6 de abril de 1993. Ley 24. 396. Promulgada de Hecho: Diciembre 7 de 1994. Boletín Oficial del 12-dic-1994. Presidencia Menem.

<sup>81</sup> **Sudáfrica:** suscrito en Buenos Aires el 23 de julio de 1998. Ley 25.352. Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000. Boletín Oficial del 11-dic-2000. Presidencia de la Rúa.

<sup>82</sup> **Suecia:** suscrito en Estocolmo el 22 de noviembre de 1991 ley 24.117. Boletín Oficial del 15-sep-1992. Presidencia Menem.

<sup>83</sup> **Suiza:** suscrito en Berna el 12 de abril de 1991. Ley 24.099. Boletín Oficial del 13-jul-1992. Presidencia Menem.

<sup>84</sup> **Tailandia:** suscrito en Bangkok —Reino de Tailandia— el 18 de febrero de 2000. Ley 25.532. Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002. Boletín Oficial del 11-ene-2002. Presidencia de la Rúa.

<sup>85</sup> **Túnez:** suscrito en Buenos Aires el 17 de junio de 1992. Ley 24.394. Promulgada de Hecho: Diciembre 7 de 1994. Boletín Oficial del 12-dic-1994. Presidencia Menem.

<sup>86</sup> **Turquía:** suscrito en Ankara el 8 de mayo de 1992. Ley 24.340. Boletín Oficial del 11-jul-1994. Presidencia Menem.

<sup>87</sup> **Ucrania:** suscrito en Kiev el 9 de agosto de 1995. Ley 24.681. Promulgada de hecho: septiembre 6 de 1996. Boletín Oficial del 10-sep-1996. Presidencia Menem.

Vietnam<sup>89</sup>

Junio 03, 1996

Junio 01, 1997

Los árbitros del CIADI son juristas internacionales de reconocida competencia provenientes de todas partes del mundo, que integrarán cada Tribunal en número de tres árbitros: uno nombrado por el inversionista, otro por el Estado, y el tercero (que preside el Tribunal) será nombrado por acuerdo de las Partes. Si una Parte no nombra un árbitro o las Partes no llegan a un acuerdo acerca del nombramiento del presidente de un Tribunal, pueden solicitar al CIADI que efectúe el nombramiento en base a su *Lista de Arbitros*.

Sus Laudos<sup>90</sup> -dictados al amparo del Convenio del CIADI- son obligatorios para las Partes y no podrán ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos en el Convenio, el cual permite solicitar una decisión suplementaria o la rectificación del laudo, o interponer, después de dictado el laudo, los Recursos de Anulación, Aclaración o Revisión.

El desarrollo del procedimiento elegido se puede celebrar en cualquier lugar, la historia del organismo indica que la mayor parte se han celebrado en las instalaciones del Banco Mundial en Washington o en París; o bien, por una serie de Acuerdos, se permite celebrar las audiencias en los siguientes Centros de Arbitraje:

- **Alemania:** *Instituto Alemán de Arbitraje – DIS, Colonia*<sup>91</sup> .
- **Australia:** *Centro Australiano de Arbitraje Comercial Internacional - Australian Centre for International Commercial Arbitration - ACICA , Melbourne*<sup>92</sup> ; y *Centro*

---

<sup>88</sup> **Venezuela:** suscripto en Caracas el 16 de noviembre de 1993. Ley 24.457. Promulgada de Hecho: Marzo 7 de 1995. Boletín Oficial del 10-mar-1995. Presidencia Menem.

<sup>89</sup> **Vietnam:** suscripto en Hanoi -República Socialista de Vietnam- el 3 de junio de 1996. Ley 24.778. presidencia Menem.

<sup>90</sup> A la fecha lleva 285 laudos concluidos.

<sup>91</sup> Sitio oficial: <http://www.dis-arb.de/>

<sup>92</sup> Sitio oficial: <http://www.acica.org.au/>

*Australiano de Diferencias Comerciales - Australian Commercial Disputes Centre - ACDC, Sydney*<sup>93</sup>.

- **Bahrein:** *Centro de Arbitraje Comercial del Consejo de Cooperación del Golfo - Commercial Arbitration Centre for the States of the Co-operation Council for the Arab States of the Gulf*. Manama<sup>94</sup>.
- **China:** *Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong - Hong Kong International Arbitration Centre - HKIAC*<sup>95</sup> y la *Comisión Internacional China de Arbitraje Económico y Comercial - China International Economic and Trade Arbitration Commission- CIETAC*. Beijing<sup>96</sup>.
- **Colombia:** *Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá - CAC*.<sup>97</sup>
- **Singapur:** Maxwell Chambers<sup>98</sup>, y en el *Centro Internacional de Arbitraje de Singapur - The Singapore International Arbitration Centre- SIAC*<sup>99</sup>.
- **Países Bajos:** *Corte Permanente de Arbitraje*, en La Haya (ver *ut supra*).
- Centros Regionales de Arbitraje del *Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano*<sup>100</sup> - *Asian-African Legal Consultative Organization- AALCO*<sup>101</sup>, en El Cairo, Kuala Lumpur (Malasia) y Lagos (Nigeria).

En el CIADI hemos encontrado los siguientes Reclamos contra la Rca. Argentina<sup>102</sup>:

<sup>93</sup> Sitio oficial: <http://www.acdcld.com.au/>

<sup>94</sup> Sitio oficial: <http://www.gcc-sg.org>

<sup>95</sup> Sitio oficial: <http://www.hkiac.org>

<sup>96</sup> Sitio oficial: <http://www.cietac.org.cn>

<sup>97</sup> Sitio oficial: <http://camara.ccb.org.co>

<sup>98</sup> Sitio oficial: <http://www.maxwell-chambers.com/>

<sup>99</sup> Sitio oficial: <http://www.siacc.org.sg/>

<sup>100</sup> Organización I. intergubernamental, fundada en 1956, integrada actualmente por 45 Estados Miembros de Asia y África.

<sup>101</sup> Sitio oficial: <http://www.aalco.int/>

<sup>102</sup> Listado de casos pendientes y concluidos. Fuente: CIADI-ICSID.

**1997 (2 c.):**

“*Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal (Compagnie Générale des Eaux) c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/97/3) registrado: 19 de febrero. Concluido.

“*Lanco International Inc. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/97/6) registrado: 14 de octubre. Concluido.

**1998 (1):**

“*Houston Industries Energy Inc. y otros c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/98/1) registrado: 25 de febrero. Concluido.

**1999 (2):**

“*Movil Argentina S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/99/1) registrado: 9 de abril de 1999. Concluido.

“*Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Chile) c. Rca. Argentina*”, caso N° ARB/99/4, registrado: 12 de julio. Concluido.

**2001 (3):**

“*CMS Gas Transmission Company c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/01/8) registrado:

24 de agosto. Concluido.

“*Azurix Corp. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/01/12) registrado: 23 de octubre de 2001. Concluido.

“*Enron Corporation and Ponderosa Assets, L.P. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/01/3) registrado: 11 de abril. Pendiente.

**2002 (3):**

“*Siemens A.G. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/02/8) registrado: 17 de julio. Concluido.

“*LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. and LG&E International Inc. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/02/1) registrado: 31 de enero. Pendiente.

“*AES Corporation c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/02/17), registrado: 9 de diciembre. Pendiente.

**2003 (17):**

“*Camuzzi International S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/2) reg. : 27 de febrero. Pendiente.

“*Camuzzi International S.A. v. Rca. Argentina*” (Caso No. ARB/03/7) reg: 23 de abril. Concluido.

“*Metalpar S.A. and Buen Aire S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/5), reg.: 7 de abril. Concluido.

“*Continental Casualty Company c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/9) reg.: 22 de mayo. Concluido.

“*Gas Natural SDG, S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/10) registrado: 29 de mayo. Pendiente.

“*Pioneer Natural Resources Company, Pioneer Natural Resources (Argentina) S.A. and Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/12) registrado: 5 de junio. Concluido.

“*Pan American Energy LLC and BP Argentina Exploration Company c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/13) registrado: 6 de junio. Concluido.

“*El Paso Energy International Company c. Rca. Argentina* (Caso N° ARB/03/15) reg.: 12 de junio. Pendiente.

“*Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Interagua Servicios Integrales de Agua S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/17) registrado: 17 de julio. Pendiente.

“*Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Vivendi Universal S.A c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/19) registrado: 17 de julio. Pendiente.

“*Aguas Cordobesas S.A., Suez, and Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/18) registrado: 17 de Julio. Concluido.

“*Telefónica S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/20) registrado: 21 de julio. Concluido.

“*Enersis S.A. and others c. Rca. Argentina* (Caso N° ARB/03/21) registrado: 22 de julio. Pendiente.

“*Electricidad Argentina S.A. and EDF International S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N°. ARB/03/22) registrado: 12 de agosto. Pendiente.

“*EDF International S.A., SAUR International S.A. and León Participaciones Argentinas S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/23) registrado: 12 de agosto. Pendiente.

“*Unisys Corporation c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/03/27) registrado: 15 de octubre. Pendiente.

“Azurix Corp. v. Rca. Argentina” (ICSID Case No. ARB/03/30) reg: 8 de diciembre. Concluido.

**2004 (7):**

“Total S. A. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/04/1) registrado: el 22 de enero pendiente.

“SAUR International c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/04/4) registrado: 27 de enero. Concluido.

“CIT Group Inc. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/04/9) registrado: 27 de febrero. Concluido.

“BP America Production Company and others c. Rca. Argentina” (Caso N°. ARB/04/8) registrado: 27 de febrero. Concluido.

“Wintershall Aktiengesellschaft c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/04/14) reg.: 15 de julio. Concluido.

“Mobil Exploration and Development Inc. Suc. Argentina and Mobil Argentina S.A. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/04/16) registrado: 5 de agosto. Pendiente.

“France Telecom S.A. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/04/18) registrado: 26 de agosto. Concluido.

“RGA Reinsurance Company c. Rca. Argentina” (Caso N°.ARB/04/20) reg.: 11 de noviembre. Concluido.

**2005 (5):**

“Daimler Financial Services AG c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/05/1) registrado: 14 enero. Pendiente.

“Compañía General de Electricidad S.A. and CGE Argentina S.A. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/05/2) registrado: 4 de febrero. Concluido.

“TSA Spectrum de Argentina, S.A. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/05/5) registrado: 8 de abril. Concluido.

“Asset Recovery Trust S.A. c. Rca. Argentina” (Caso N°ARB/05/11) reg.: 23 de octubre. Concluido.

“Compañía General de Electricidad S.A. and CGE Argentina S.A. c. Rca. Argentina” (Caso N° ARB/05/2) registrado: 4 de febrero.

**2007 (4):**

“*Giovanni Alemanni and others c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/07/8), reg.: 27 de marzo. Pendiente.

“*Urbaser S.A. and Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Bilbao Biskaia Ur Partzuergoa c. Rca. Argentina* (Caso N° ARB/07/26) registrado: 1° de octubre.

“*HOCHTIEF Aktiengesellschaft c. Rca. Argentina*(Caso N° ARB/07/31) reg.: 18 de diciembre. Pendiente.

“*Impregilo S.p.A. v. Rca. Argentina*” ( Case No. ARB/07/17. Concluido.

**2008 (3):**

“*Abaclat and others c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/07/5) registrado: 7 de febrero. Pendiente.

“*Ambiente Ufficio S.p.A. and others c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/08/9) reg.: 28 de Julio. Pendiente.

“*Impregilo S.p.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/08/14), registrado: 15 de octubre. Concluido.

**2009 (1):**

“*Teinver S.A., Transportes de Cercanías S.A. and Autobuses Urbanos del Sur S.A. c.*

*Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/09/1) registrado: 30 de enero. Pendiente.

**2010 (1):**

“*Sempra Energy International c. Rca. Argentina* (Caso N° ARB/02/16) reg.: 10 de diciembre.

**2012 (1):**

“*Repsol, S.A. and Repsol Butano, S.A. c. Rca. Argentina*” (Caso N° ARB/12/38) registrado: 18 de diciembre. Tuvo período de espera (la propuesta de recusación de árbitros Francisco Orrego Vicuña (chileno) y del presidente Claus von Wobeser (mexicano)<sup>103</sup> fue rechazada por el Presidente del Consejo de Administración. Reanudándose el procedimiento de conformidad con la Regla de Arbitraje del CIADI 9 (6) el 13 de diciembre de 2013). Situación que ha llegado a un acuerdo entre partes. Concluido en 2014.

---

<sup>103</sup> El 3° juez árbitro era Brigitte Stern de Francia, profesora emérita de la Sorbona, en representación de YPF. Orrego Vicuña en representación de Repsol.

## 2002. CORTE PENAL INTERNACIONAL



Cour  
Pénale  
Internationale  

---

International  
Criminal  
Court

Con la Ratificación del *Estatuto de Roma*<sup>104</sup> del 17 de julio de 1998, un nuevo Tribunal I. ha ingresado al ámbito jurídico argentino, convirtiendo al territorio argentino en un territorio bajo jurisdicción de

la Corte Penal Internacional<sup>105</sup>.

La Corte fue establecida por el mencionado Estatuto adoptado por la *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional* el 17 de julio de 1998. Conferencia desarrollada en Roma, Italia, del 15 de junio al 17 julio de 1998, con la participación de 160 Estados, que culmina con el Estatuto por 120 votos a favor, 7 en contra (China, Estados Unidos, Irak, Israel, Libia, Qatar y Yemen) y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a la firma, entrando en vigor general y para Argentina<sup>106</sup> el 1° de julio de 2002, de conformidad con su artículo 126.

<sup>104</sup> CPI: Estatuto de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998, enmendado mediante actas de rectificación del 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002, documento de la ONU A/CONF.183/9.

<sup>105</sup> Sitio oficial: <http://www.icc-cpi.int/>

<sup>106</sup> Argentina depositó el instrumento de Ratificación el 8 de febrero de 2001. Aprobación del Congreso por Ley 25390. B.O. 23-ene-2001. Presidencia de la Rúa. El sistema de aplicación del Estatuto se encuentra en Ley 26200, Boletín Oficial: 9 enero de 2007, ley que entendemos de difícil comprensión atento las funciones judiciales otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional, cuyo análisis escapa a esta presentación.

A 2014, son 122 los Estados Miembros<sup>107</sup>. De **América Latina y Caribe**<sup>108</sup>, participan 27 Estados de los 33 del continente: 1. Trinidad y Tobago, 6-IV-1999. 2. Belize, 5-IV-2000. 3. Venezuela, 7-VI-2000. 4. **Argentina**, 8-II-2001. 5. Dominica, 12-II-2001. 6. Paraguay, 14-V-2001. 7. Costa Rica, 7-VI-2001. 8. Antigua y Barbuda, 18-VI-2001. 9. Perú, 10-XI-2001. 10. Ecuador, 5-II-2002. 11. Panamá, 21-III-2002. 12. Brasil, 20-VI-2002. 13. Bolivia, 27-VI-2002. 14. Uruguay, 28-VI-2002. 15. Honduras, 1-VII-2002. 16. Colombia, 5-VIII-2002. 17. San Vicente y las Granadinas, 3-XII-2002. 18. Barbados, 10-XII-2002. 19. Guyana, 24-IX-2004. 20. Rca. Dominicana, 12-III-2005. 21. México, 28-X-2005. 22. Saint-Kitts-Et-Nevis, 22-VIII-2006. 23. Surinam, 15-VII-2008. 24. Chile, 29-VI-2009. 25. Santa Lucía, 18-VIII-2010. 26. Grenada, 19-III-2011. 27. Guatemala, 2-IV-2012.

No son Estados Parte del Grupo: Cuba, Bahamas, Jamaica, El Salvador, Haití y Nicaragua.

Es la primera institución judicial internacional con carácter permanente, con capacidad para juzgar a los individuos – gobernantes, funcionarios (ambas categorías aun estando en funciones) y particulares, acusados de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y prontamente sobre crímenes de agresión, según la tipificación estatutaria.

Es de destacar que la responsabilidad penal se aplica por igual a todas las personas sin distinción de su categoría de Jefes de Estado o de gobierno, de miembros de un gobierno o parlamento, de representantes elegidos o de funcionarios gubernamentales. Tampoco su calidad de funcionario puede constituir un motivo para la obtención de penas menores.

Esta Corte es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales por lo cual sólo podrá actuar cuando las cortes

<sup>107</sup> Estados Miembros: 34 son africanos, 18 de la región Asia Pacífico, 18 de Europa Oriental, 25 Latinoamericanos y del Caribe, y 25 de Europa Occidental y otros Estados.

<sup>108</sup> Estados Unidos y Canadá no pertenecen al Grupo de América sino al de *Europa Occidental y otros Estados*, junto a Australia y Nueva Zelanda. Canadá es EP, no así Estados Unidos.

nacionales no puedan o no quieran hacerlo (*principio de complementariedad*). El Estatuto especifica los motivos para que la Corte admita un caso y las circunstancias que determinan la incapacidad o renuencia en investigar. Por su parte, el acusado y los Estados implicados, sean o no Partes del Estatuto, pueden impugnar la jurisdicción de la Corte o la admisibilidad del caso. Tienen así mismo el derecho de apelar cualquier decisión pertinente.

La relación entre la Corte y las Naciones Unidas se rige por el Acuerdo firmado en Nueva York el 4 de octubre de 2004, entrando en vigor el mismo día de la firma, su Depositario es el Secretario Gral. de las Naciones Unidas.

Respecto a los privilegios e inmunidades de la Corte, se firmó el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002, entrando en vigor el 22 de julio de 2004. A 2014 son 72 los Estados Parte. Este Acuerdo fue Signado el 7 de octubre de 2002 por Argentina y Ratificado el 1° de febrero de 2007 con Declaraciones que **no se encuentran** en la Ley de aprobación del Congreso Nacional, 26.193 (Boletín Oficial: 27-dic-2006, presidencia Néstor Kirchner). Por dicha Declaración ante el Depositario, no se encontraría amparado el personal contratado localmente y “que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo” (a. 17).

Declaración argentina (traducción no oficial)<sup>109</sup>:

---

<sup>109</sup> Versión oficial:

“Conformément aux dispositions de l'article 23 de l'Accord, la République d'Argentine déclare que :

I. Sans préjudice du paragraphe 6 de l'article 15 et de l'alinéa d) du paragraphe 1 de l'article 16, les personnes visées aux articles 15, 16, 18, 19 et 21 jouiront, sur le territoire de la République d'Argentine dont elles sont un ressortissant ou un résident permanent, des privilèges et immunités ci-après uniquement dans la mesure voulue pour leur permettre d'exercer leurs fonctions ou de comparaître ou témoigner devant la Cour en toute indépendance :

- (a) Immunité d'arrestation et de détention;
- (b) Immunité de juridiction pour leurs paroles et écrits, ainsi que pour les actes accomplis par elles dans l'exercice de leurs fonctions auprès de la Cour ou durant leur comparution ou leur témoignage; cette immunité continue de leur être accordée lorsqu'elles ont cessé d'exercer leurs fonctions auprès de la Cour, et

*Conforme a las disposiciones del artículo 23 del Acuerdo, la Rca. Argentina Declara que:*

*I. Sin perjuicio del apartado 6 del artículo 15 y el párrafo d) del apartado 1 del artículo 16, las personas mencionadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21<sup>110</sup> gozarán, en el territorio de la República de Argentina, si es que es ciudadano o residente permanente de los privilegios e inmunidades en este documento, sólo en la medida necesaria para que puedan desempeñar sus funciones o comparecer o testimoniar ante la Corte con total independencia:*

- (A) inmunidad de arresto y detención;*
- (B) inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras habladas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones para la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad que subsistirá incluso cuando haya cesado en el ejercicio de sus funciones ante la Corte, y después de su comparecencia o testimonio ante la Corte;*

---

après leur comparution ou témoignage devant la Cour;  
 (c) Inviolabilité des papiers et documents quelle qu'en soit la forme et du matériel ayant trait à l'exercice de leurs fonctions auprès de la Cour ou à leur comparution ou à leur témoignage devant celle-ci;  
 (d) Droit de recevoir et d'envoyer des papiers quelle qu'en soit la forme, aux fins de communication avec la Cour et, dans le cas d'une personne visée à l'article 19, avec son conseil à l'occasion de son témoignage;

II. Sauf privilèges et immunités supplémentaires accordés par l'État Partie intéressé, les personnes visées aux articles 20 et 22 jouissent, sur le territoire de la République d'Argentine dont elles sont un ressortissant ou un résident permanent, des privilèges et immunités ci-après uniquement dans la mesure nécessaire à leur comparution devant la Cour :

- (a) Immunité d'arrestation et de détention;
- (b) Immunité de juridiction pour leurs paroles et écrits, ainsi que pour les actes accomplis par elles du fait de leur être accordée même après leur comparution devant la Cour."

<sup>110</sup> Es decir: Artículo 15: Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario. Artículo 16: Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría. Artículo 18: Abogados y personas que asistan a los abogados defensores. Artículo 19: Testigos. Artículo 21. Peritos

(C) *Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el ejercicio de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;*

(D) *El derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera sea su forma, para la comunicación con la Corte y, en el caso de una persona mencionada en el artículo 19, con su abogado durante su testimonio;*

II. *A menos que los privilegios e inmunidades otorgados por el Estado Parte interesado, a las personas contempladas en los artículos 20 y 22<sup>111</sup> deberá, en el territorio de la República de Argentina, que es ciudadano o residente permanente de los privilegios e inmunidades en lo sucesivo, sólo en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:*

(A) *inmunidad de arresto y detención;*

(B) *la inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras habladas o escritas ya todos los actos ejecutados por ellos durante e incluso después de su comparecencia ante la Corte.*

La CPI está provista de 4 órganos: la Presidencia, las Cámaras organizadas en: Casos

Preliminares, Primera Instancia y Apelaciones a cargo de 18 jueces; la Oficina del Fiscal y la Secretaría. Junto a ellos el sistema penal internacional ha creado la Asamblea de Estados Parte, órgano de gobierno de la Corte compuesto por los Estados que han ratificado y/o adherido al Estatuto de Roma.

“La jurisdicción de la Corte no será retroactiva. Solo puede aplicarse a crímenes cometidos después de que entre en vigor el Estatuto y de que se establezca la Corte. Tendrá así mismo jurisdicción sobre los casos que le remita el Consejo de Seguridad, así el Estado implicado sea o no parte del Estatuto. Al fiscal se le exige que, antes de iniciar una investigación, presente todos los materiales de base que ha reunido y que obtenga el permiso de la Cámara de Juicio Previo, integrada por tres jueces. El acusado y los Estados implicados tienen asimismo el derecho de impugnar en el

---

<sup>111</sup> Ellas son, por el Artículo 20: las Víctimas; y por el Artículo 22: Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte.

período investigativo la acción iniciada por el fiscal” (informe oficial).

Su competencia *ratione materiae*, o los crímenes que pueden ser traídos ante la Corte Penal Internacional son cuatro: Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad en *Tiempos de Guerra y de Paz*, Crímenes de Guerra y el Crimen de Agresión (a. 5), todos ellos cometidos a partir de la entrada en vigor del Estatuto.

En virtud del artículo 13 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), existen tres modos para que la Corte pueda ejercer su competencia:

- Un Estado Parte remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes (artículo 14 del Estatuto de Roma);

- Una situación similar es remitida al Fiscal por medio del Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

- El Fiscal mismo decide iniciar una investigación respecto de un crimen de ese tipo (artículo 15)

Las organizaciones internacionales, individuos, Organizaciones No-Gubernamentales (ONG) o incluso los Estados que no sean partes del Estatuto de la Corte, pueden de tal manera tomar contacto con el Fiscal y sugerirle que inicie una investigación o proceso.

Con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos, y con doce años de existencia, la Corte Penal Internacional se ha convertido en una institución plenamente funcional con 22 órdenes de arresto emitidas y ocho investigaciones en curso. El 4 de marzo de 2009, dictó orden de arresto contra el presidente sudanés, Omar al Bachir, por crímenes de guerra y lesa humanidad perpetrados contra la población civil de la región de Darfur entre abril de 2003 y julio de 2008. Fue la primera orden dictada contra un **presidente en ejercicio**. Con posterioridad, Muamar al Gadafi, Jefe de Estado de Libia se convirtió en el segundo jefe de Estado con una orden de detención, orden archivada tras su muerte en 2011.

Su primera sentencia condenatoria de julio de 2012 fue contra el congolés Thomas Lubanga Dyilo (*The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*), jefe de un movimiento rebelde en la República Democrática del Congo, al que impone 14 años de prisión por reclutar y usar a niños soldados en un conflicto armado.

La presencia argentina estuvo desde su fundación, en abril de 2003 –durante la segunda sesión de la Asamblea de Estados Parte– se designó al Dr. Luis Moreno Ocampo de Argentina como el primer Fiscal Jefe de la CPI<sup>112</sup>. En 2013, la presencia argentina la encontramos en la juez Silvia Alejandra Fernández de Gurmendi, en funciones desde el 18 de noviembre de 2009, Lista A<sup>113</sup>, *Grupo América Latina y el Caribe*, internacionalista que formó parte de la Comisión Preparatoria de creación de la Corte.

## TRIBUNAL REGIONAL ESPECIALIZADO CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica, la *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*, que concluyó por la labor de los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, con la redacción de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* o Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Argentina depositó su instrumento de Ratificación el 5 de septiembre de 1984 (presidencia Alfonsín) con una Reserva y Declaraciones interpretativas, y con el reconocimiento de la

---

<sup>112</sup> Su sucesora desde julio de 2012 es la gambiana Fatou B. Bensouda.

<sup>113</sup> 18 Jueces que son elegidos a partir de dos listas: **Lista A**: candidatos con gran competencia en Derecho Penal y Procesal, así como la experiencia necesaria como juez, fiscal, abogado u otra labor similar en procesos criminales; y la **Lista B**: candidatos con gran competencia en áreas de Derecho Internacional.

competencia de la Comisión y de la Corte, es de marcar que la aprobación del Congreso Nacional Ley 23.054 (BO. 27 marzo 1984) **no contiene la Reserva y las Declaraciones interpretativas depositadas por el Poder Ejecutivo**, de allí que corresponde transcribir la información oficial del Depositario a efectos de aplicarla según las condiciones de su vigencia:

“I. Reserva:<sup>114</sup>

El artículo 21 queda sometido a la siguiente reserva: *“El Gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un Tribunal Internacional cuestiones inherentes a la política económica del Gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los Tribunales nacionales determinen como causas de “utilidad pública” e “interés social”, ni lo que éstos entiendan por “indemnización justa”.*

II. Declaraciones Interpretativas:

*El artículo 5, inciso 3, debe interpretarse en el sentido que la pena no puede trascender directamente de la persona del delincuente, esto es, no cabrán sanciones penales vicariantes.*

*El artículo 7, inciso 7, debe interpretarse en el sentido que la prohibición de la “detención por deudas” no comporta vedar al Estado la posibilidad de supeditar la imposición de penas a la condición de que ciertas deudas no sean satisfechas, cuando la pena no se imponga por el incumplimiento mismo de la deuda sino por un hecho penalmente ilícito anterior independiente.*

*El artículo 10 debe interpretarse en el sentido de que el “error judicial” sea establecido por un Tribunal Nacional.*

Reconocimiento de Competencia:

*En el instrumento de ratificación de fecha 14 de agosto de 1984, depositado el 5 de septiembre de 1984 en la Secretaría General de la OEA, el Gobierno de la República Argentina reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por*

---

<sup>114</sup> Texto oficial del Depositario.

*tiempo indefinido y bajo condición de estricta reciprocidad, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, con la reserva parcial y teniendo en cuenta las declaraciones interpretativas que se consignan en el instrumento de ratificación.*

*Se deja constancia, asimismo, que las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sólo tendrán efectos con relación a hechos acaecidos con posterioridad a la ratificación del mencionado instrumento.”*

La aplicación de la Convención y el Reconocimiento de las competencias en el Sistema Americano –tanto de la Comisión de DH como de la Corte- es muy compleja, así tenemos que:

- A. De los 35 Estados Miembros de la OEA, 23 forman parte de la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y Uruguay (fueron EM: Trinidad y Tobago y Venezuela, ver C.).
- B. No son Estados Parte de la Convención americana, 9 Estados de la OEA + 1: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Estados Unidos, Guyana, Sant Kitts y Nevis, Sta. Lucía, San Vicente y las Granadinas, tampoco Cuba.
- C. Denunciaron la Convención: en 1998 Trinidad y Tobago, y en 2012 Venezuela. Quedan por ende 23 Estados.
- D. De los 23 Estados Parte, **aceptaron la competencia contenciosa de la Corte, 20** Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay. Barbados, Costa Rica, Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, y Suriname. Con la aclaración, que **no aceptan denuncias contra ellos** presentadas por particulares o personas o una entidad no gubernamental y **solo denuncias de otro Estado Parte** (a. 62),

11: Barbados, Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Paraguay, Perú, Panamá, y Suriname.

E. Los 3 Estados restantes, que no aceptaron la competencia de la Corte son: Dominica,

Grenada y Jamaica.

F. Por ende, aceptaron ambas competencias, Corte y Comisión (a. 45), 8: **Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Perú y Uruguay.**

G. Solo la competencia de la Comisión, 1: Jamaica.

Esta Corte IDH se constituye con 7 jueces<sup>115</sup>, nacionales de Estados miembros de la OEA no de Estados Parte, elegidos a título personal y a propuesta sí de los Estados Parte en la Convención Americana, por la Asamblea General de la OEA. Es de señalar que estos jueces no representan los intereses de los Estados que los proponen como candidatos.

Con competencia contenciosa y consultiva, a las que se une la facultad de adoptar medidas provisionales para casos de extrema gravedad y urgencia. Sólo los Estados Parte y la Comisión (art. 61<sup>116</sup>) pueden presentarse por ante la Corte, por ende toda denuncia debe presentarse por ante la Comisión quien es la capacitada de evaluar y elevar el caso a la Corte, cuyos fallos son definitivos e inapelables. Su Sede<sup>117</sup> se encuentra en San José de Costa Rica<sup>118</sup>.

---

<sup>115</sup> Artículo 52:

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

<sup>116</sup> Artículo 61:

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

<sup>117</sup> Sitio oficial: [www.corteideh.or.cr](http://www.corteideh.or.cr)

<sup>118</sup> Acuerdo de Sede, firmado el 10 de septiembre de 1981 entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, aprobado por Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983,

La composición actual de la Corte es: Roberto de Figueiredo Caldas (Brasil), Humberto A. Sierra Porto (Colombia), Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Eduardo Vio Grossi (Chile), Diego García Sayán Larrabure (Perú), Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y Eduardo Ferrer Mac – Gregor Poisot (México).

Por su parte, la Comisión<sup>119</sup> IDH se integra con siete miembros independientes<sup>120</sup> que representan a todos los Estados de la OEA. Con sede en Washington, D.C, fue creada en 1959, y desde 1965 posee capacidad jurídica para recibir denuncias sobre casos individuales<sup>121</sup> contra un Estado Parte de la Convención. Sus actuales Comisionados son: Felipe González (Chile), James Cavallaro (Estados Unidos), Tracy Robinson (Jamaica), Rosa María Ortiz (Paraguay), Rose-Marie Belle Antoine (con doble nacionalidad de Santa Lucía y Trinidad y Tobago), Paulo Vannuchi (Brasil) y José de Jesús Orozco Henríquez (México). La presencia argentina la encontramos en los ex Comisionados Victor E. Abramovich (2006-2009), Juan Méndez (2000-Sept. 2003), Oscar Luján Fappiano (1990-1997), Elsa Kelly (1986-1989), y Genaro R. Carrió (1972-1976).

Ambas, Corte y Comisión, han analizado a la fecha en nutrido listado de denuncias provenientes de Argentina, así pues:

- A. Denuncias contra Argentina, con Decisión de Admisibilidad de la Comisión IDH: 2013 Informe No. 104/13, Petición 643-00, Hebe Sánchez de Amendola e hijos.

---

incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, jueces, personal y personas que comparezcan ante ella.

<sup>119</sup> Sitio oficial: <http://www.oas.org/es/cidh/>

<sup>120</sup> Artículo 34: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35: La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

<sup>121</sup> Artículo 44: Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

- Informe No. 88/13, Petición 404-00, Marcelo Fabián Nievas.  
Informe No. 36/13, Petición 403-02, José Delfín Acosta Martínez.
- Informe No. 35/13, Petición 828-01, Marcelo Darío Posadas y otros.
- Informe No. 5/13, Petición 273-05, Comunidad indígena Nam Qom del pueblo QOM (Toba).  
2012.
- Informe No. 7/12, Petición 609-98, Guillermo Armando Capo.  
Informe No. 6/12, Petición 93-05, Analía Verónica Tapia y familia.
- Informe No. 5/12, Petición 12.315, Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro.
- Informe No. 4/12, Petición 4115-02, Ricardo Javier Kaplun.  
2011
- Informe No. 82/11, Petición 616-98, José Luis Hernández.  
Informe No. 3/11, Petición P-491-98, Néstor Rolando López y otros.  
2010.
- Informe No. 12/10, Caso 12.106, Enrique Hermann Pfister Frías y Lucrecia Pfister Frías.  
2009
- Informe No. 35/09, Petición 466-99, Ramón Nicolás Guarino.  
Informe No. 10/09, Petición 4071-02, Mercedes Eladia Farelo.  
Informe No. 64/09, Caso 12.182, Florentino Rojas.  
Informe No. 66/09, Petición 920-03, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves.
- Informe No. 87/09, Petición 204-01, Ángel Pedro Falanga.  
2008
- Informe No. 26/08, Petición 270-02, César Alberto Mendoza y otros.
- Informe No. 64/08, Caso 11.691, Raghda Habbal e hijo.  
Informe No. 65/08, Petición 460-00, Victorio Spoltore.  
Informe No. 68/08, Petición 231-98, Ernesto Trevisi.  
Informe No. 69/08, Petición 681-00, Guillermo Patricio Lyn.  
Informe No. 79/08, Petición 95-01, Marcos Alejandro Martín.

2007.

Informe N° 56/07, Petición 399-99, Mariano Gerpe.

Informe N° 65/07, Petición 415-03, Adriana Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf.

2006.

Informe N° 14/06, Petición 617-01, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini.

Informe N° 15/06, Petición 618-01, María Emilia González, Paula Micaela González y María Verónica Villar.

Informe N° 16/05, Petición 619-01, Eugenio Sandoval.

Informe N° 78/05, Petición 12.094, Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat (Nuestra Tierra).

2005

Informe N° 3/05, Petición 12.289, Guillermo Santiago Zaldívar.

2004

Informe N° 2/04, Petición 11.758, Rodolfo Correa Belisle.

Informe N° 3/04, Petición 12.128, Horacio Verbitsky.

Informe N° 4/04, Petición 12.324, Rubén Luis Godoy.

Informe N° 50/04, Petición 12.056, Gabriel Oscar Jenkins.

2003

Informe N° 1/03, Petición 12.221, Jorge Omar Gutiérrez.

Informe N° 2/03, Petición 11.306, José Eduardo Acurso.

Informe N° 3/03, Petición 12.257, Carlos Saúl Menem (Hijo).

Informe N° 51/03, Petición 11.819, Christian Daniel Domínguez Domenichetti.

Informe N° 72/03, Petición 12.159, Gabriel Egisto Santillán.

2002

Informe N° 4/02, Petición 11.685, Ricardo Neira González.

Informe N° 5/02, Petición 12.080, Sergio Andrés Schiavini y María Teresa Schnack De Schiavini.

Informe N° 40/02, Petición 12.167, Arguelles y otros. Remisión a la Corte: 29 mayo 2012.

2001

Informe N° 3/01, Caso 11.670, Amilcar Ménéndez y otros.

Informe N° 30/01, Caso 12.298, Fernando H. Giovanelli.

Informe N° 67/01, Caso 11.859 Tomás E. Carvallo Quintana.

Informe N° 72/01, Caso 11.804, Juan Angel Greco.  
2000

Informe N° 22/00, Caso 11.732, Horacio Anibal Schillizi  
Moreno.

Informe N° 27/00, Caso 11.755, Carlos López De Belva y otro.  
Informe N° 56/00, Caso 11.395, Juan José López.  
Informe N° 91/00, Caso 11.796, Mario Gómez Yardes.  
1999

Informe N° 102/99, Caso 11.307, María Merciadri de Morini.  
Informe N° 104/99, Caso 11.400, Eolo Margaroli y otro.  
Informe N° 69/99, Caso 11.707, Norma Dominga Carpi Viuda  
de Szukalo.

Informe N° 68/99, Caso 11.709, Luis María Gotelli (H).  
Informe N° 67/99, Caso 11.738, Elba Clotilde Perrone.  
Informe N°70/99, Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó.  
Informe N° 132/99, Caso 12.135, Senadores Nacionales de la  
Provincia El Chaco.  
1998

Informe N° 7/98, Caso 11.597, Emiliano Castro Tortrino.  
Informe N° 39/98, Caso 11.774, Héctor Hugo Boleso.

1991 a 1997 sin denuncias (consulta en febrero 2014).

**B.** Por su parte, la Corte IDH ha dictaminado –tras la presentación de la Comisión-numerosos fallos para Argentina:

**2013.**

*Caso Gutierrez y familia vs. Argentina.* Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia: 25-noviembre-2013. Serie C No. 271.

*Caso Mémoli vs. Argentina.* Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia: 22- agosto-2013. Serie C No. 265<sup>122</sup>.

---

<sup>122</sup> Denuncia presentada en 2008:Informe No. 39/08, Petición 56-98, Carlos y Pablo Mémoli.

*Caso Mendoza y otros Vs. Argentina.* Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia: 14- mayo-2013. Serie C No. 260<sup>123</sup>.

**2012.**

*Caso Mohamed Vs. Argentina.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia: 23-noviembre- 2012. Serie C No. 255<sup>124</sup>

*Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia: 31-agosto-2012. Serie C No. 246<sup>125</sup>

*Caso Forneron e hija Vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia: 27-abril- 2012. Serie C No. 242<sup>126</sup>

**2011.**

*Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia:

29-noviembre-2011. Serie C No. 238<sup>127</sup>

*Caso Grande Vs. Argentina.* Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia: 31-agosto- 2011 Serie C No. 231<sup>128</sup>

*Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia: 26- agosto-2011. Serie C No. 229<sup>129</sup>

**2008**

*Caso Bayarri Vs. Argentina.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

---

<sup>123</sup> D. presentada en 2005: Informe N° 70/05, Petición 1231/04, Internos Penitenciaria de Mendoza.

<sup>124</sup> D. presentada en 2005: Informe N° 2/05, Petición 11.618, Carlos Alberto Mohamed.

<sup>125</sup> D. presentada en 2006: Informe 17/06, Petición 531-01, Sebastián Claus Furlán y Familia.

<sup>126</sup> D. presentada en 2006: Informe N° 117/06, Petición 1070-04, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Javier Fornerón.

<sup>127</sup> D. presentada en 2005: Informe N° 51/05, Petición 775/01, Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico.

<sup>128</sup> D. presentada en 2002: Informe N° 3/02, Petición 11.498, Jorge Fernando Grande.

<sup>129</sup> D. presentada en 2005: Informe N° 69/05, Petición 960/03, Iván Eladio Torres.

Sentencia: 30- octubre- 2008. Serie C No. 187<sup>130</sup>  
*Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas.  
Sentencia: 2--mayo 2008 Serie C No. 177<sup>131</sup>

**2007.**

*Caso Bueno Alves Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas.  
Sentencia de 11 de mayo  
de 2007. Serie C No. 164<sup>132</sup>

**2003.**

*Caso Bulacio Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas.  
Sentencia: 18-Septiembre-2003. Serie C No. 100<sup>133</sup>

**2002.**

*Caso Cantos Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas.  
Sentencia: 28-Noviembre- 2002. Serie C No. 97

**2001.**

*Caso Cantos Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares.  
Sentencia: 7-septiembre-2001. Serie C No. 85

**1998.**

*Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Reparaciones y  
Costas. Sentencia: 27- agosto- 1998. Serie C No. 39

**1996.**

*Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Fondo. Sentencia: 2  
febrero 1996. Serie C No. 26

**1995.**

*Caso Maqueda Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares.  
Resolución: 17-enero-1995. Serie C No. 18

## **TRIBUNAL INTERNACIONAL DE INTEGRACION DE ARBITRAJE.**

### **2004. TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION DEL MERCOSUR- MERCOSUL (TPR)**

---

<sup>130</sup> D. presentada en 2001: Informe N° 2/01, Caso 11.280, Juan Carlos Bayarri.

<sup>131</sup> D. presentada en 2004: Informe N° 5/04, Petición 720/00, Eduardo Kimel.

<sup>132</sup> D. presentada en 1999: Informe N° 101/99, Caso 11.425, Juan Francisco Bueno Alves.

<sup>133</sup> Denuncia presentada en 1998: Informe N° 29/98, Caso 11.752, Walter David Bulacio.



El Protocolo de Olivos<sup>134</sup> (PO) firmado en Olivos (pcia. Bs. As.) el 18 de febrero del 2002, y en vigor desde el 2 de enero del 2004, crea un mecanismo de Solución de Controversias en el MERCOSUR- MERCOSUL, reemplazando al Protocolo de Brasilia (PB) en vista al establecimiento de un régimen definitivo<sup>135</sup>.

En funcionamiento desde el 17 de agosto de 2004, el PO si bien mantiene parte de la estructura creada por el PB, introduce modificaciones, tales como: Opción de Foro, Medidas de Urgencias y Tribunal Permanente de Revisión. Con competencia sobre reclamos presentados por los EM<sup>136</sup> y particulares<sup>137</sup> (persona física o jurídica de nacionalidad de los EM) por incumplimiento de los normas del Mercosur por parte de los Estados Miembros<sup>138</sup>.

---

<sup>134</sup> Para Argentina, ley 25663. Boletín Oficial del [21-oct-2002](#)

<sup>135</sup> El *Protocolo Modificador del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR*, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 19 de enero de 2007. Argentina su Ley 26402. Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008. Boletín Oficial del 12 de septiembre de 2008. Modifica: la composición y el funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión, y nuevas normas para el Grupo de Expertos.

<sup>136</sup> En asuntos sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción (TA), el Protocolo de Ouro Preto (POP), los Acuerdos que se celebran en su marco, así como de las Decisiones del Consejo Mercado Común (CMC), las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) y las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) (art. 1 PO).

<sup>137</sup> Los reclamos de particulares pueden ser en razón de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación del TA, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, de las decisiones del CMC o de las resoluciones del GMC (art. 39 PO).

<sup>138</sup> sobre asuntos que versen sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción (TA), el Protocolo de Ouro Preto (POP), los Acuerdos que se celebran en su marco, así como de las Decisiones del Consejo Mercado Común (CMC), las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) y las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) (art. 1 PO).

A partir de una iniciativa paraguaya surge la elección de la Ciudad de Asunción<sup>139</sup> como

Sede del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR, entre sus facultades el Tribunal tiene:

- Dictar medidas provisionales.
- Actuar como Tribunal de Revisión.
  - En 1° instancia la cuestión la resuelven los Tribunales *Ad Hoc*, constituidos para el caso concreto, de no estar de acuerdo con la solución o laudo se insta al Tribunal Permanente. Su Reglamento es de 2003.
- Actuar como instancia única, por Acuerdo de Partes.
  - Con competencia como instancia única por acuerdo de Partes: se ha reglamentado por el Consejo (Mercosur/CMC/dec.223/04) en 2004, su competencia para casos excepcionales de urgencia en virtud del art. 24 del Protocolo de Olivos: cuando se trata de bienes perecederos o de pérdida rápida de su valor comercial; cuando la violación de la normativa MERCOSUR se originó en un EM; potencial daño grave e irreparable; que lo impugnado no sea materia de otro reclamo.
- Evacuar opiniones consultivas.
  - Con competencia consultiva por pedido de los EM, de los Tribunales superiores de cada EM, de los órganos del Mercosur, la opinión debe expedirse en 45 días y no son vinculantes ni obligatorias.

El Tribunal se compone de 5 Árbitros, 1 por cada EM (Argentina, Brasil, Paraguay- Uruguay), para un período de 2 años; el 5° Árbitro es elegido de común acuerdo ocupando la presidencia para un mandato de 3 años.

---

<sup>139</sup> Sitios oficiales: Secretaría del MERCOSUR-MERCOSUL sita en Montevideo: [www.mercosur.org.uy](http://www.mercosur.org.uy)  
Tribunal: [www.tprmercosur.org](http://www.tprmercosur.org)

Se completa el sistema -como órgano permanente- con la Secretaría, su titular es el Secretario, nacional de cualquiera de los Estados Partes, es designado por el Consejo de Mercado Común por concurso de méritos, debe poseer título de abogado o Doctor en Derecho con especialización o práctica en Derecho Internacional o Derecho de la Integración, además de conocimiento de los idiomas del MERCOSUR y experiencia de 10 años en materias afines a su desempeño. El Secretario es designado por un período de dos (2) años, prorrogable por un período de dos años. El actual Secretario del Tribunal es Raphael Carvalho de Vasconcelos (Brasil).

Para el periodo del 14 de agosto del 2013 al 14 de agosto de 2015, son Árbitros titulares: Carlos María Correa (Argentina<sup>140</sup>, especialista en Economía y Derecho), Welber Barral (Brasil), Roberto Ruiz Díaz Labrano (Paraguay) y José María Gamio (Uruguay).

El Quinto Árbitro y Presidente del Tribunal corresponde a Jorge Luiz Fontoura Nogueira designado, por unanimidad, para el periodo del 15 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre de 2014. Como Árbitros Suplentes se encuentran Marcelo A. Gottifredi (Argentina, especialista en Derecho Aduanero y Tributario), Alberto do Amaral Júnior (Brasil), Carlos Sosa Jovellanos (Paraguay) y Washington Baliero (Uruguay).

Respecto a la República Argentina hemos encontrado los siguientes Laudos:

**LAUDO N° 01/2007.** Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido para entender en la solicitud de pronunciamiento sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias - Controversia entre Uruguay y Argentina sobre "Prohibición de importación de neumáticos Remoldeados procedentes del Uruguay".

**LAUDO N° 02/2006.** Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido en plenario para entender en el Recurso de Revisión presentado por la República Argentina contra la decisión

---

<sup>140</sup> Fueron Árbitros por Argentina: Nicolás Eduardo Becerra y Susana Czar de Zalduendo.

del Tribunal Arbitral Ad Hoc de fecha 21 de junio de 2006, constituido para entender en la controversia promovida por la República Oriental del Uruguay contra la República Argentina sobre: “Impedimentos a la Libre Circulación derivado de los Cortes en Territorio Argentino de Vías de Acceso a los Puentes Internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas”

**LAUDO N° 01/2006.** Laudo Complementario del Tribunal Permanente de Revisión que Resuelve el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la República Argentina en relación al Laudo Arbitral dictado por éste entre el 20 de Diciembre de 2005 en la Controversia "Prohibición de Importación de Neumáticos Remoldeados procedentes de Uruguay"

Por último, el Laudo del Tribunal arbitral *AD HOC* de MERCOSUR constituido para entender en la controversia presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina sobre “Omisión del Estado Argentino en Adoptar Medidas Apropriadas para Prevenir y/o Hacer Cesar los Impedimentos a la Libre Circulación Derivados de los Cortes en Territorio Argentino de vías de Acceso a los Puentes Internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay”. 6 septiembre 2006<sup>141</sup>.

---

<sup>141</sup> Su texto oficial:

<http://www.mercosur.int/innovaportal/file/Laudo%20de%20Cortes%20de%20Ruta%20-%20ES.pdf?contentid=375&version=1&filename=Laudo%20de%20Cortes%20de%20Ruta%20-%20ES.pdf>

